

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3279

RAD. 028-2014-00216-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la **trasferencia** de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **28° MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la **C.C. No. 66.819.180**, por la suma de **\$502.966.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 73159257 Nombre ROMAN DAVID ORTEGA NORIEGA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055586	6062184	HERNANDO PULECIO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 272.730.00
469030002055587	6062184	HERNANDO PULECIO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 230.236.00

Total Valor \$ 502.966.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3278

RAD. 032-2014-00938-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MARIA ELENA RIVERA VALENCIA** identificada con la C.C. No. 31.299.464, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$17.950.634.00 M/cte**, título que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030001855917	8600021846	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	29/03/2016	\$ 18.100.843.00

Total Valor \$18.100.843,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

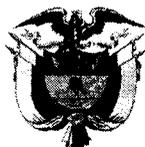
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

SECRETARIA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3281
RAD. 031- 2012-00690-00

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 206 del Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P., así mismo no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 7ª No. 100
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3280

RAD. 025-2012-00203-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las observaciones al avalúo del inmueble objeto del presente asunto visto a folio 62 al 71 del Cd-2 presentadas por la parte pasiva a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214

RAD. 05-2015-00902-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa este Despacho que la solicitud de terminación incoada por el ejecutante y coadyuvado por la parte demandada, resulta incongruente, toda vez que la misma manifiesta haber realizado la dación en pago por la obligación aquí perseguida con la parte ejecutada, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indica que se da por terminado el proceso por transacción conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.P.G, sin que resulte claro entonces, si la terminación de la presente ejecución se encuentra supeditada a la dación en pago como lo establece el artículo 1627 C.C., o por transacción al tenor del artículo 312 ibídem.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del proceso, **ORDÉNASE** a la parte, actora se sirva aclarar el contrato allegado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **RECONOCER** personería al abogado **JONATAN DAVID TORRES FERNÁNDEZ ECHAVARRIA**, identificado con C.C. No. 14.622.566. y T.P. 166857 del C.S.J., para que actué en representación de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3275
RAD. 022- 2014-00311-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 83 al 84 del Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P., así mismo no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3274
RAD. 011-2014-0426-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$86.976.048,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3273
RAD. 020-2015-0488-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$47.322.618,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 110 JUL 2017

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212
RAD 029-2015-01017-00

Santiago de Cali, 106 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$8.000.000	\$41.258			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$8.000.000	\$182.709			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$8.000.000	\$182.709			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$8.000.000	\$183.333			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$8.000.000	\$183.333			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$8.000.000	\$183.333			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$8.000.000	\$179.504			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$8.000.000	\$179.504			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$8.000.000	\$179.504			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$8.000.000	\$175.655			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$8.000.000	\$175.655			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$8.000.000	\$175.655			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$8.000.000	\$174.079			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$8.000.000	\$174.079			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$8.000.000	\$174.079			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$8.000.000	\$173.921			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$8.000.000	\$173.921			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%

\$8.000.000	\$173.921			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$8.000.000	\$171.549			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$171.549			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$171.549			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$170.281			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.000.000	\$170.281			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.000.000	\$170.281			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.000.000	\$170.598			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.000.000	\$170.598			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.000.000	\$170.598			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.000.000	\$171.866			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.000.000	\$171.866			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.000.000	\$171.866			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.000.000	\$170.995			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.000.000	\$170.995			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.000.000	\$170.995			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.000.000	\$171.549			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$171.549			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$171.549			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$174.315			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.000.000	\$174.315			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.000.000	\$174.315			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.000.000	\$181.069			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.000.000	\$181.069			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.000.000	\$181.069			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.000.000	\$187.297			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.000.000	\$187.297			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.000.000	\$187.297			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.000.000	\$192.319			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.000.000	\$192.319			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.000.000	\$192.319			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.000.000	\$195.010			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.000.000	\$195.010			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%

\$8.000.000	\$195.010			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.000.000	\$194.856			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.000.000	\$194.856			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.000.000	\$194.856			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.000.000	\$9.521.266		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$8.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$9.521.266
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$17.521.266

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$17.521.266,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 JUL 2018

SECRETARIA
CIVIL Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211
RAD 030-2014-00750-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO	VALOR MORA	VALOR PLAZO	ABONOS A LA	FECHA	BANCARIO	RESOL	TASA MENSUAL	TASA	TASA
CAPITAL	MENSUAL	MENSUAL	OBLIGACION	VIGENCIA	CORRIENTE ANUAL	SUPER	DE PLAZO	I MORA ANUAL	I MORA MES
\$8.187.806	\$175.576			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.187.806	\$174.279			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.187.806	\$174.279			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.187.806	\$174.279			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.187.806	\$174.603			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.187.806	\$174.603			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.187.806	\$174.603			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.187.806	\$175.900			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.187.806	\$175.900			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%

\$8.187.806	\$175.900			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.187.806	\$175.009			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.187.806	\$175.009			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.187.806	\$175.009			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.187.806	\$175.576			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.187.806	\$175.576			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.187.806	\$175.576			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.187.806	\$178.408			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.187.806	\$178.408			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.187.806	\$178.408			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.187.806	\$185.320			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.187.806	\$185.320			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.187.806	\$185.320			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.187.806	\$191.694			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.187.806	\$191.694			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.187.806	\$191.694			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.187.806	\$196.834			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.187.806	\$196.834			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.187.806	\$196.834			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.187.806	\$199.588			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%

\$8.187.806	\$199.588			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.187.806	\$199.588			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.187.806	\$199.431			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.187.806	\$199.431			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.187.806	\$19.928			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.187.806	\$6.075.998		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$8.187.806
TOTAL INTERESES X MORA	\$6.075.998
(-) ABONOS A LA OBLIGACION DE TITULOS	-\$8.038.346
TOTAL OBLIGACION	\$6.225.458

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$6.225.458,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 170 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3282

RAD. 011-2014-0073200

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede y como quiera que se aprobó el avalúo obrante 286/288 del expediente, sin embargo observa el juzgado que el avalúo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-143305**, corresponde a la totalidad del bien inmueble, por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a fijar fecha de diligencia de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que sírvase allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto en el cual se determine el valor de los derechos de cuota que el corresponde al demandado **CARLOS ANDRES ILERA ALCALDE**, y que esto sería lo que efectivamente se subastaría.

2.- 1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **FRANCISCO CAPACHO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.546 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 62.200 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDO ANDRÉS SÁNCHEZ SEGURA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3284
RAD. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, 10 6 JUL 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 63-64 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no cumple con la ritualidad del auto de fecha 24 de octubre de 2016 visto folio 62 de cuaderno principal., así mismo el memorial carece de la firma del apoderado judicial. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 105 de junio 21 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3285
RAD. 05-2016-0694-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

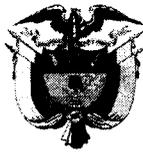
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3286
RAD. 03-2016-00643-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el escrito que anteceden el juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** a lo dispuesto, a través del auto No. 1036 de fecha 13 de junio de 2017, visto a folio 94 Cd-1 del expediente.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora F.NG.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3292
RAD. 020-2015-0575-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.781.795,00 . Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3293
RAD. 016-2015-0752-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.071.684,85 . Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11/0 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3294
RAD. 01-2016-0398-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$57.770.207,27 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Amena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3295
RAD. 026-2012-0268-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$628.900,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3296
RAD. 012-2015-00137-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago, en cuanto a la fecha que pretende el cobro de los intereses moratorios., así mismo la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera.
- 2.- **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3297
RAD. 02-2016-0497-00

Santiago de Cali, 10 6 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.208.436,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Natalia Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3298
RAD. 03-2008-00098 -00

Santiago de Cali, 10 de JUL de 2017

Visto el escrito que antecede y como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 93 al 96, y que el mismo data 2015, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición** el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.

2.- **REMÍTASE** al memorialista a lo dispuesto a través del numeral No. 2 del auto No. 06 de fecha 15 de diciembre de 2015, visto a folio 97 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5267
RAD. 023-2005-00213-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2317, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que dentro del proceso radicado bajo el No. 7600140030009 20050004100, solo se decretó una medida al pagador del Banco Aliadas la cual no tuvo resultados positivos; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3289
RAD. 026-2003-00439-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 46 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 28 de junio de 2017, visto a folio 50 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 110 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3290
RAD. 033-2016-00067-00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215
RAD 011-2016-0213 -00

Santiago de Cali, 06 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

\$21.156.624	\$332.680			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$21.156.624	\$453.675			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$21.156.624	\$453.675			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$21.156.624	\$460.991			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$21.156.624	\$460.991			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$21.156.624	\$460.991			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$21.156.624	\$478.852			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$21.156.624	\$478.852			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$21.156.624	\$478.852			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$21.156.624	\$495.322			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$21.156.624	\$495.322			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$21.156.624	\$495.322			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$21.156.624	\$508.604			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$21.156.624	\$508.604			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$21.156.624	\$508.604			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$21.156.624	\$515.718			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$21.156.624	\$515.718			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$21.156.624	\$515.718			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$21.156.624	\$8.618.488		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$21.156.624
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.618.488
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$29.775.112

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$29.775.112,00 Mct**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 JUL 2017

JUEZ Civil Municipal
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2017	47
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	70 C1		\$ 1.450.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,29,33,42, 46,50,57,61, 65 C1		\$ 117.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.567.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
Secretaria

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3259
16 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
La Secretaria

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3300
RAD. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, las respuestas al Oficio No. 397, allegadas al Despacho por las diferentes entidades bancarias.

2.- AGRÉGASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta al Oficio No. 398, allegada al Despacho por la entidad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 JUL 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JUJENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3260
RAD. 006-2016-00348-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1963, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que revisada la página web del Banco Agrario se observó que no hay depósitos judiciales pendientes para convertir; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3264
RAD. 035-2014-00350-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1309, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no se pudo realizar la conversión de títulos judiciales, por cuanto a la fecha no se han constituido; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3263
RAD. 014-2016-00551-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1997, proveniente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el portal del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales consignados dentro del presente asunto; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3266
RAD. 021- 2014-00173-00

Santiago de Cali, 4 de julio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 54 del Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P., así mismo no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que la certificación presentada, es del **local 243**, el cual no es objeto del presente proceso

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3250
RAD. 021-2008-00469-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por el interesado a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y a la **OFICINA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 C.G.P.

2.- **ABSTENERSE** a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de oficiar al **FOSYGA**, toda vez que la entidad cuenta con una página web de libre acceso mediante la cual puede consultar la información aquí requerida (<http://www.fosyga.gov.co/Consultas/BDUABasedeDatosUnicadeAfiliados/AfiliadosBDUA/tabid/436/Default.aspx>).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3251
RAD. 006-2011-00098-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente devolución de notificación al curador, allegada al Despacho por la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3257
RAD. 21-2016-00827-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 JUL 2017

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3253
RAD. 013-2009-01111-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente respuesta al Oficio No. 01-008 del 12 de enero de 2017, allegada al Despacho por el Subdirector de Catastro Municipal. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3254
RAD. 20-2017-00004-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 170 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3257
RAD. 003-2011-00543-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **FREDY OSPINA OREJUELA**, a favor de **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6.281.652** de Cairo (V) y tarjeta profesional No. **52.506** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA